

Villa Regina, en fecha de la firma digital

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "[ACTOR_1] C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION (F)VR-16064-F-0000";

Que en fecha 06/06/2026 la Sra. '[DEMANDADO_1]' - DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]', demandada, con el patrocinio letrado de la Dra. María Carolina Cailly y del Dr. Maicol Daniel Patelli, solicita la homologación del acuerdo celebrado con el actor Sr. '[ACTOR_1]' - DNI N° [DNI_ACTOR_1]', y sus progenitores, abuelos paternos de la hija en común, Sr. '[FAMILIAR_1]' - N° [DNI_FAMILIAR_1]' y Sra. '[FAMILIAR_2]' - DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]', ante la CIMARC de fecha 10/04/2026, respecto de cuota alimentaria, en relación a la niña '[FAMILIAR_3]' - DNI N° [DNI_FAMILIAR_3]'.
Que en fecha 16/6/26 se confiere vista a Defensoria de Menores e Incapaces.-
Que en fecha 18/06/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-
Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-
Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF:,

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado la Sra. '[DEMANDADO_1]' - DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]' con los Sres. '[ACTOR_1]' - DNI N° [DNI_ACTOR_1]', '[FAMILIAR_1]' - N° [DNI_FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]' - DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]', ante la CIMARC de fecha 10/04/2026, respecto de cuota alimentaria, en relación a la niña '[FAMILIAR_3]' - DNI N° [DNI_FAMILIAR_3]'.
II- Costas al alimentante.-
III- Regulo los honorarios de la Dra. María Carolina Cailly y del Dr. Maicol Daniel Patelli por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas. **Notifíquese** y cúmplase con la Ley D N° 869.-

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real del demandado.

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA